



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE JALISCO**

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA BASE TERCERA, DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EMITIDA EL 07 DE FEBRERO DE 2024, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41 bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 41 de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 158, 159, 181 y penúltimo párrafo, 194 y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 14, fracciones VII, XVII, XX, XXV y XXIX y artículo 18 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la **Base Tercera** de la convocatoria emitida 07 de febrero de 2024; por el Presidente del Comité Directivo Estatal; y,

Quiry

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 20203-2024. El dieciocho septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
2. Publicación de la Convocatoria para la celebración de Elecciones Constitucionales. El primero de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE JALISCO**

poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,

III. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;

IV. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos al, d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;

V. Que, en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;

VI. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria.

VII. Que, a partir del **07 de febrero** de 2024, fecha en que se expidió la convocatoria, se han desarrollado con normalidad y conforme a los procedimientos establecidos las diversas etapas procesales hasta el momento en que se expida el presente instrumento;

VIII. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;

IX. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE JALISCO**

X. Que, la Presidencia de esta instancia Estatal, analizando las consecuencias y afectaciones motivadas ampliamente en las consideraciones precedentes, ha planteado la necesidad de modificar lo **establecido en la Base Tercera, de la Convocatoria en el registro del municipio del ATENGUILLO, CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, GRULLO, MAZAMITLA, TECHALUTA DE MONTENEGRO**, de las y los aspirantes militantes y simpatizantes a las precandidaturas a las Presidencias Municipales, determinando que este acto jurídico dentro del proceso interno se celebre el 17 de febrero de la presente anualidad;

XI. Que, la modificación descrita y que corresponde a la **Base Tercera** del instrumento normativo del proceso interno, **no** afecta parcialmente otras Bases subsecuentes, por lo que no es necesario ajustarlas y adecuarlas para el debido desarrollo de estos trabajos de selección y postulación de las candidaturas; y,

XII. Que, lo consignado en las consideraciones anteriores ha sido analizado y acordado con el Presidente del Comité Directivo Estatal y se merecen la atención oportuna; ya que se advierten que son situaciones de fuerza mayor y casos no previstos que pueden demeritar la continuidad del proceso interno en curso, pero sobre todo se busca privilegiar y no lesionar los derechos de toda nuestra militancia; fortalecer la certeza y transparencia de esta actividad de la institución política y consolidar nuestra vocación democrática.

Por lo antes expuesto fundado y motivado, con el acuerdo y la autorización del Presidente del Comité Directivo Estatal, la Presidencia del **Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Proceso Internos**, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido, así como las que se contienen en la Base **Quinta, Vigésima Quinta** del instrumento largamente descrito, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA BASE TERCERA, DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EMITIDA EL 07 DE FEBRERO DE 2024, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

PRIMERO. - Se modifica parcialmente el contenido de la **Base Tercera** de la multicitada Convocatoria, que dice:



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE JALISCO**

TERCERA. Los municipios de la entidad en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría por el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas, para mayor certeza, se describen a continuación municipio y género:

No.	Municipio	Género
1	AHUALULCO DE MERCADO	HOMBRE
2	ARANDAS	MUJER
3	ATENGO	MUJER
4	ATENGUILLO	MUJER
5	ATOTONILCO EL ALTO	MUJER
6	ATOYAC	HOMBRE
7	AUTLAN DE NAVARRO	HOMBRE
8	CASIMIRO CASTILLO	HOMBRE
9	CIHUATLAN	HOMBRE
10	COCULA	HOMBRE
11	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	MUJER
12	CUQUIO	HOMBRE
13	EL GRULLO	HOMBRE
14	EL SALTO	MUJER
15	HUEJUQUILLA EL ALTO	MUJER
16	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	HOMBRE
17	IXTLAHUACAN DEL RIO	HOMBRE
18	JALOSTOTITLAN	HOMBRE
19	JUCHITLAN	MUJER
20	LA BARCA	HOMBRE
21	MAGDALENA	HOMBRE
22	MAZAMITLA	MUJER
23	MIXTLAN	HOMBRE
24	OCOTLAN	MUJER
25	PIHUAMO	HOMBRE
26	PONCITLAN	HOMBRE
27	SAN GABRIEL	MUJER
28	SAN IGNACIO CERRO GORDO	MUJER
29	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MUJER
30	SANTA MARIA DEL ORO	MUJER

Quip



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE JALISCO**

31	TECHALUTA DE MONTENEGRO	MUJER
32	TENAMAXTLAN	HOMBRE
33	TEOCALTICHE	MUJER
34	TEOCUITATLAN DE CORONA	HOMBRE
35	TIZAPAN EL ALTO	HOMBRE
36	TOLIMAN	MUJER
37	TONALA	HOMBRE
38	TONAYA	HOMBRE
39	TONILA	HOMBRE
40	UNION DE TULA	MUJER
41	VILLA CORONA	MUJER
42	VILLA GUERRERO	MUJER
43	VILLA PURIFICACION	HOMBRE
44	ZACOALCO DE TORRES	HOMBRE
45	ZAPOPAN	HOMBRE
46	ZAPOTITLAN DE VADILLO	MUJER
47	ZAPOTLANEJO	MUJER

Guerra

para quedar como sigue:

TERCERA. Los municipios de la entidad en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría por el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas, para mayor certeza, se describen a continuación municipio y género:

No.	Municipio	Género
1	AHUALULCO DE MERCADO	HOMBRE
2	ARANDAS	MUJER
3	ATENGO	MUJER
4		
5	ATOTONILCO EL ALTO	MUJER
6	ATOYAC	HOMBRE
7	AUTLAN DE NAVARRO	HOMBRE
8	CASIMIRO CASTILLO	HOMBRE
9	CIHUATLAN	HOMBRE
10	COCULA	HOMBRE
11		



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE JALISCO

12	CUQUIO	HOMBRE
13		
14	EL SALTO	MUJER
15	HUEJUQUILLA EL ALTO	MUJER
16	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	HOMBRE
17	IXTLAHUACAN DEL RIO	HOMBRE
18	JALOSTOTITLAN	HOMBRE
19	JUCHITLAN	MUJER
20	LA BARCA	HOMBRE
21	MAGDALENA	HOMBRE
22		
23	MIXTLAN	HOMBRE
24	OCOTLAN	MUJER
25	PIHUAMO	HOMBRE
26	PONCITLAN	HOMBRE
27	SAN GABRIEL	MUJER
28	SAN IGNACIO CERRO GORDO	MUJER
29	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MUJER
30	SANTA MARIA DEL ORO	MUJER
31		
32	TENAMAXTLAN	HOMBRE
33	TEOCALTICHE	MUJER
34	TEOCUITATLAN DE CORONA	HOMBRE
35	TIZAPAN EL ALTO	HOMBRE
36	TOLIMAN	MUJER
37	TONALA	HOMBRE
38	TONAYA	HOMBRE
39	TONILA	HOMBRE
40	UNION DE TULA	MUJER
41	VILLA CORONA	MUJER
42	VILLA GUERRERO	MUJER
43	VILLA PURIFICACION	HOMBRE
44	ZACOALCO DE TORRES	HOMBRE
45	ZAPOPAN	HOMBRE
46	ZAPOTITLAN DE VADILLO	MUJER

guy



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE JALISCO**

47	ZAPOTLANEJO	MUJER
----	-------------	-------

SEGUNDA. En el municipio del **ATENGUILLO, CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, GRULLO, MAZAMITLA, TECHALUTA DE MONTENEGRO** del Estado de Jalisco, será convocado para los efectos al convenio de coalición y paridad de género de acuerdo con la Dirigencia Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

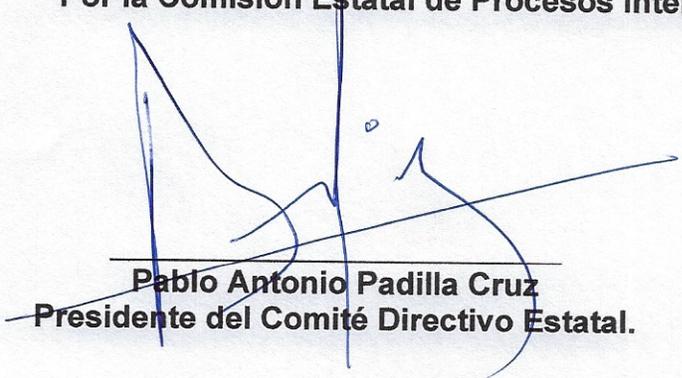
TERCERA. Se instruye al Secretario Técnico de esta instancia Estatal, notifique el contenido del presente acuerdo a las personas titulares de los comités municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prijalisco.org.mx y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal del Partido, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco **15** de febrero de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



Pablo Antonio Padilla Cruz
Presidente del Comité Directivo Estatal.